



*Ayuntamiento  
de Nava.*

## ORDENANZA FISCAL Nº 27

AYUNTAMIENTO DE NAVA  
ASTURIAS

### TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS)

#### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art 1.-Ejerciendo la facultad reconocida en el 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la citada disposición normativa, se establece en este término municipal una tasa por la prestación del servicio de Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil (0-3 años).

#### HECHO IMPONIBLE

Art.2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil por parte del Ayuntamiento de Nava.

#### SUJETO PASIVO

Art.3- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o se beneficien del servicio a que se refiere la presente Ordenanza. En concreto se considerarán sujetos pasivos los padres, tutores o encargados legales de hecho de los niños que se beneficien de la prestación.

#### RESPONSABLES

Art.4.- Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades reflejadas en los artículos 41 y siguientes de la LGT.



*Ayuntamiento  
de Nava.*

## DEVENGO

Art.5.- Esta tasa se devenga en el momento en que se inicie la prestación del servicio de escuela de primer ciclo de educación infantil.

## CUOTA TRIBUTARIA

Art 6.- La tarifa de la presente tasa será la siguiente:

EPÍGRAFES	EUROS
1. Jornada completa (máximo 8 horas)	331'52/mes
2. Jornada de tarde	165'76/mes
3. Jornada de mañana	165'76/mes
4. Menú ocasional	4'43

A los efectos de la aplicación de las siguientes tarifas se entenderá por:

- **Jornada completa:** de hasta 8 horas (incluye comida).
- **Jornada de tarde:** de hasta 4 horas, siempre que dicha permanencia comience con posterioridad a la hora de comida. Bajo esta modalidad se incluirá el servicio de merienda.
- **Jornada de mañana:** la permanencia del niño en el centro durante cualquier fracción de tiempo de la mañana, siempre que sea recogido antes de la hora de la comida.

Cuando por razones justificadas, que serán determinadas con carácter general por la Administración Educativa, un niño no asista a la escuela por un periodo superior a medio mes, solamente se liquidará en dicho mes el 50% de la tarifa correspondiente. Si la ausencia justificada fuera superior al mes, durante ese periodo sólo se liquidará el 20% de la tarifa, en concepto de reserva de plaza.

El importe de la tasa se prorrateará en función de los días naturales del mes en los casos de primer ingreso o baja definitiva en el centro.

## EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art.7. No se concederán exenciones ni bonificaciones en la determinación de la deuda tributaria, salvo las expresamente previstas en normas de rango legal o tratados



internacionales. En este sentido, el artículo 24.4 del TRLRHL establece que, para la determinación de la cuantía de las tasas, podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas. De acuerdo con este precepto, se fijan las siguientes bonificaciones (siendo SMI el salario mínimo interprofesional):

TRAMOS DE RENTA FAMILIAR (mensual)		BONIFICACIÓN	CUANTÍA A PAGAR	
DESDE	HASTA		JORNADA COMPLETA	JORNADA TARDE O MAÑANA
0,00 €	2 SMI	100%	- €	- €
2SMI + 0,01 €	2,71 SMI	63%	122'66 €	61'33 €
2,71 SMI + 0,01 €	3,39 SMI	50%	165'76 €	82'88 €
3,39 SMI + 0,01 €	4,07 SMI	25%	248'64 €	124'32 €
4,07 SMI + 0,01 €		0%	331'52 €	165'76 €

Las familias de más de cuatro miembros y con una renta familiar no superior a 6 veces el SMI, tendrán una bonificación adicional de 30 € por cada hijo, excluidos los dos primeros hijos.

En el supuesto de que varios hijos de la unidad familiar asistan al mismo centro, se aplicará un descuento del 20% de la cuota correspondiente.

A los efectos de la aplicación de las presentes bonificaciones se considerará:

- a) Unidad familiar: según la definición contenida en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- b) Renta familiar mensual: el total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar dividido por 12 meses.
- c) Rendimientos netos:
  - Si ha realizado declaración de la renta en el ejercicio anterior: los rendimientos netos serán la parte general de la base imponible del IRPF previa a la aplicación del mínimo personal y familiar.



*Ayuntamiento  
de Nava.*

- **Si no ha realizado declaración de la renta: los rendimientos netos serán las rentas totales obtenidas menos los gastos deducibles en el IRPF. En este caso se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses. En particular se deberá aportar:**
  1. **Nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de los ingresos percibidos sin obligación de declarar.**
  2. **Certificado del Catastro de los bienes inmuebles poseídos.**
  3. **En caso de que se alegue situación de desempleo se deberá acreditar documentalmente tal situación.**

**Se considerarán rentas netas las rentas totales menos los gastos deducibles en el IRPF.**

**La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza, dará lugar, previa audiencia de la persona interesada, a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos.**

**La posible variación de las circunstancias económicas o familiares de la persona usuaria, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Ayuntamiento.**

#### **ACTUALIZACION DE TARIFAS Y TRAMOS DE RENTA**

**Art.8.-** Las tarifas fijadas en el artículo anterior y las bonificaciones (en términos absolutos) se incrementarán anualmente, con efectos 1 de enero, en el porcentaje que con carácter general fije el Principado de Asturias para los precios públicos.

Los tramos de renta se actualizarán automáticamente cada año en el mismo porcentaje en el que varíe el SMI.

#### **REGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO**

**Art. 9.-** El pago de esta tasa se efectuará mensualmente, dentro de los diez primeros días del mes, mediante cargo o adeudo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del servicio, previa a la firma de la correspondiente autorización bancaria, al formalizar la solicitud.



*Ayuntamiento  
de Nava.*

## INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de julio de 2007, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (11 de octubre de 2007) y comenzó a aplicarse a partir de su entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 29 de octubre de 2012, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir del día 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 15 de septiembre de 2014, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir del día 1 de enero del 2015, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 21 de septiembre de 2015, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir del día 1 de enero del 2016, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 26 de septiembre de 2016, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir del día 1 de enero del 2017, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.